

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES
A SUCESIÓN SALVADOR YANINE ABADI**

RES. EX. N° 6/ ROL N° F-044-2017

Santiago, 25 de enero de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-044-2017 de 13 de septiembre de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra Sucesión Salvador Yanine Abadi (en adelante, “titular”, o “empresa”).

2° Con fecha 3 de enero de 2018, mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-044-2017, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) presentado por la empresa con fecha 11 de octubre de 2017. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

3° En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, se advierte la necesidad de efectuar un requerimiento de información para efectos de determinar la ejecución del plan de acciones y metas del cargo N° 3 y 5.

4° Al respecto, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información



y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

5° En virtud de lo anterior, resulta oportuno para esta Superintendencia, solicitar al titular la entrega de información asociada al cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A SUCESIÓN SALVADOR YANINE ABADI, Rol Único Tributario N° 81.734.000-8, en relación a la unidad fiscalizable “Plantel engorda cerdos Fundo San Guillermo”, en los siguientes términos:

1. Planilla de registro mensual con los volúmenes de residuos líquidos generados por el plantel durante todo el periodo de duración del PdC.
2. Acredite disposición final de cerdos muertos en el periodo comprendido entre enero y agosto de 2018. Específicamente, de acuerdo a lo informado por el titular en los reportes de avance del PdC, informe el destino final de la mortalidad que se describe a continuación:
 - Enero 2018: 37 cerdos muertos
 - Febrero 2018: 55 cerdos muertos
 - Marzo 2018: 39 cerdos muertos
 - Abril 2018: 38 cerdos muertos
 - Mayo 2018: 26 cerdos muertos
 - Junio 2018: 35 cerdos muertos
 - Julio 2018: 61 cerdos muertos
 - Agosto 2018: 88 cerdos muertos

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, **dentro del plazo de 6 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.





IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sucesión Salvador Yanine Abadi domiciliado en Camino Viejo a Chillán, N° 703, comuna de Bulnes, Región del Biobío. comuna de Concepción.



Daniel García Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/SSV

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Sucesión Salvador Yanine Abadi, domiciliado en Camino Viejo a Chillán, N° 703, comuna de Bulnes, Región del Biobío. comuna de Concepción.

C.C.:

- Oficina Regional de Ñuble de la SMA

